

### DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 22 de septiembre de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D. Daniel De San Eustaquio Pérez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha de Registro de entrada de 14 de septiembre de 2022 se recibe petición de D. Daniel De San Eustaquio Pérez con NIF nº **LOPD** en la que solicita:

“ Documentación histórica referente a tres antepasados, que posiblemente estuvieron en la Casa Cuna de Salamanca:

Pedro de San Eustaquio (nacido entre 1839 y 1840)

Epifanía de San Ciriaco (nacida entre 1835 y 1836)

Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco (nacido el 08/04/1870)”

**SEGUNDO.** – Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 15 de septiembre del año en curso, se cursa oficio al Archivo Provincial, recibiendo el día 20 de septiembre de 2022 el informe de la Jefa de Negociado del Archivo Provincial, en el que se indica lo siguiente:

Entre los fondos que custodia este Archivo se encuentra el fondo de Beneficencia, parte de este fondo se ha conformado con la documentación que se generó en la Casa Cuna de Salamanca.

Consultado este fondo, se ha encontrado la documentación que relacionamos, referente al niño Pedro de San Eustaquio y la niña Epifanía de San Ciriaco.

Pedro de San Eustaquio:

- Signatura 244. Libro de entrada de niños en el Hospicio de Salamanca. 1842

- Signatura 122. Libro de asientos de niños expósitos destetados y pagos a nodrizas. 1843

Epifanía de San Ciriaco:

- Signatura 238. Libro de entrada de niños en el Hospicio de Salamanca. 1836

- Signatura 120. Libro de asientos de niños expósitos destetados y pagos a nodrizas. 1837.

En cuanto al niño Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco, en el caso de que hubiera sido ingresado en algunas de las Instituciones de la Beneficencia de la Excm. Diputación Provincial, sus apellidos no serían San Eustaquio y San Ciriaco, puesto que estos apellidos corresponden a las personas que lo adoptaron, por lo que en el momento del registro de la entrada en la Institución del niño, en el caso de este hecho se hubiera

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	23/09/2022 08:48:22	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a>	Página	1/4	



producido, no tendría los apellidos que nos indican; por este motivo los datos no nos sirven para hacer la búsqueda.

Iniciamos la búsqueda a partir del nombre del niño, Jesús, excluyendo los apellidos, en los siguientes libros:

- Signatura 275. Libro registro de ingreso de niños en el Hospicio de Salamanca. 1870.
- Signatura 400. Libro registro de ingreso de niños en la Casa Cuna de Béjar, 1870.
- Signatura 707. Libro registro de ingreso de niños en la Casa Cuna de Ciudad Rodrigo. 1870. Solamente, aparece un niño registrado con el nombre de Jesús en 1870, en el Libro de ingresos de niños casa cuna de Béjar, pero fallece al poco tiempo de ingresar en la Institución.

Existen otros documentos en el Archivo en los que podría haber más información relacionada con los niños, pero supone una labor de investigación que no podemos realizar, estos son:

- Signatura 963. Libros de solicitudes de entrega de acogidos, 1864-1926.
- Signaturas: 1172, 1183, 1193, 1195, 1197, 1198, 1199, 1201. Libros de documentos dirigidos y emitidos por la Junta Provincial de Beneficencia y Solicitudes de ingresos y pensiones. 1850-1888.
- Libros de actas de la Diputación de Salamanca a partir de 1870.

En los libros de actas se podría encontrar el permiso que los acogidos, en la Casa Hospicio de Salamanca, solicitaban a la Diputación para casarse, así como el donativo estipulado por celebrar matrimonio. También, podría encontrarse el acuerdo autorizando la adopción del niño Jesús de San Genaro y San Ciriaco, en el caso de que hubiera sido la Diputación de Salamanca la que autorizase dicha adopción.

Para consultar estos documentos se deberá asistir de forma presencial al Archivo, previa solicitud de puesto en sala en el correo electrónico: [archivo@lasalina.es](mailto:archivo@lasalina.es).

Adjuntamos copia de los documentos referidos a Epifanía de San Ciriaco y Pedro de San Eustaquio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	23/09/2022 08:48:22	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a>	Página	2/4	



Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**SEGUNDO.** - La Ley 5/2016, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León establece:

"Artículo único. Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León. Se modifica el artículo 2 1.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera: «b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.»

La documentación solicitada, data de 1836 al 1843, por lo que supera los cincuenta años establecidos en la Ley arriba mencionada.

**TERCERO.** - La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en el art 14 referida a los límites al derecho de acceso a la información y tampoco está afectada por las limitaciones establecidas en el artículo 15, referidas a la protección de datos, ambos artículos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**CUARTO.** - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 2.2.b), establece su ámbito de aplicación, y dice literalmente que "esta Ley orgánica no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Dicho artículo 3, referido a los datos de las personas fallecidas, establece en el apartado 1 que "Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o, de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.

Se hace constar que no nos consta ninguna prohibición expresa por parte de las personas fallecidas, la cual constituiría una excepción al acceso a los datos por parte de los familiares, por lo que a priori se concedería el acceso a dicha información.

**QUINTO.** - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	23/09/2022 08:48:22	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a>	Página	3/4	



Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. - Conceder el acceso a la petición formulada por D. Daniel De San Eustaquio Pérez con NIF nº LOPD en la que solicita información sobre documentación histórica referente a tres antepasados, que posiblemente estuvieron en la Casa Cuna de Salamanca:

- Pedro de San Eustaquio (nacido entre 1839 y 1840)
Epifanía de San Ciriaco (nacida entre 1835 y 1836)
Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco (nacido el 08/04/1870)

SEGUNDO. - El acceso se materializará adjuntando a la notificación de esta resolución la documentación remitida desde el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca, previa disociación de la información.

DECRETO DE PRESIDENCIA.

Vista la anterior propuesta, en uso de las competencias que esta Presidencia tiene atribuidas a tenor de lo señalado en los artículos 34.1.o) de la Ley 7/1985, RESUELVO en sus propios términos.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

El Diputado delegado del Área de Presidencia (por delegación mediante D.P. 4347/2020)

Ante mí: El Secretario General

Fdo: Carlos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán

Table with verification details including Código Seguro de Verificación (LOPD), Normativa, Firmante (CARLOS GARCÍA SIERRA and ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN), and Url de verificación.